

León, Guanajuato; a los 05 cinco días del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **47/14-E**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de Derechos Humanos y que se atribuyen a **personal de la Dirección de Desarrollo Social de Salvatierra, Guanajuato**.

Sumario: Refiere el quejoso que es vecino de la calle XXXXXXXXX en la Colonia XXXXXXXXX de Salvatierra, Guanajuato, en el cual se hicieron trabajos de pavimentación, por lo que en el mes de febrero del 2014 dos mil catorce, una empleada de desarrollo social, acudió a la calle reunió a los vecinos y señaló que debían hacer una junta para que personal de dicha dependencia les informara los montos que cada vecino iba a pagar por la obra, dicha reunión se realizó en el mes de marzo del 2014 dos mil catorce, a la cual no asistió, pero posteriormente un vecino le dio copia de una hoja en la cual se establecían los montos que cada vecino debía pagar, señalándole que dicha hoja la había proporcionado personal de la Dirección de Desarrollo Social y que acudieran a las oficinas de tesorería a firmar un convenio de pago, dándose cuenta a mediados del mes de abril del 2014 dos mil catorce, que dicha obra fue cubierta en su totalidad con recursos federales, deduciendo de ello que el cobro que se le hacía por dicha dependencia era indebido.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Acto de Molestia Injustificado

Esta figura es definida como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y que afecte los derechos humanos de terceros.

XXXXXXXXXX se duele del cobro que le realizó una persona del sexo femenino adscrita a la Dirección de Desarrollo Social quién le convocó a una reunión de vecinos a la cual no pudo asistir; pero el representante de los colonos le entregó un documento en que se establecía el monto a pagar por cada beneficiario mismo que recibió a su vez de personal de la Dirección de Desarrollo Social de Salvatierra; inconforme con ello debido a que el costo se cubrió con recurso federal pues acota:

*“... en el mes de noviembre del 2013 dos mil trece, se iniciaron obras de pavimentación de la calle por parte del municipio,a finales del mes de febrero del 2014 dos mil catorce, **una persona del sexo femenino ...se identificó como empleada de la dirección de Desarrollo Social del municipio**, acudió a nuestra calle y reunió a los vecinos en la vía pública, ...nos dijo que debíamos hacer una junta en la misma calle **para que personal de la dirección de Desarrollo Social del municipio nos informara los montos que debíamos de pagar cada vecino por ser beneficiarios de la pavimentación** ... dicha junta se realizó a mediados del mes de marzo de 2014 dos mil catorce, pero el de la voz ...no pude asistir...a mediados del mes de abril de 2014 dos mil catorce, fue instalado un letrero ... en el cual se señala que **las obras de pavimentación de la calle XXXXXXXXX en la colonia XXXXXXXXX, fueron cubiertas en su totalidad únicamente con recursos federales**, es decir con cero aportaciones municipales y cero aportaciones de los beneficiarios,....una vez que se hizo público esto, cesó la exigencia...considero que el hecho que **me causa agravio** lo hago consistir en que **se me haya***

exigido por parte del personal de la Dirección de Desarrollo Social del municipio de Salvatierra, Guanajuato el pago por la cantidad \$ 14, 650.00 (catorce mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) debido a que supuestamente los beneficiarios íbamos a cubrir un porcentaje del consto de la obra...”

Durante la investigación efectuada por persona de este organismo se recabó el testimonio de **XXXXXXXXXX** (foja 28) quien manifestó conocer los hechos de manera indirecta ya que nunca asistió a las juntas, agregando que el documento que entregara al inconforme, lo recibió a su vez de su esposa al indicar:

“... al iniciar la obra vecinos de la calle me propusieron ser el presidente del comité de colonos... nunca estuve presente en ninguna reunión,...diciéndome también los vecinos que se nos iba a cobrar un porcentaje por la obra,.... al final de la obra me hicieron llegar por medio de mi esposa de nombre XXXXXXXXXXX, una hoja en la cual se establecía los montos de dineros que cada vecino iba a pagar, diciéndome mi esposa que dicho documento lo había ido a dejar al domicilio el supervisor de obras públicas cuyo nombre no conozco ...”.

Por su parte, la testigo **XXXXXXXXXX** (foja 29) asegura la asistencia de personal de presidencia que no identifica, pero de quien reconoce anticiparon algún cobro, pues mencionó:

“... al iniciar la obra nos citaron a una reunión ... para formar el comité que representaría a los vecinos, ... el personal que mantuvo la reunión con nosotros, ... aportaríamos una cantidad por la pavimentación a realizar, pero en ese momento no se nos dio cantidad alguna, siendo la reunión con personal de Desarrollo Social y de obras Públicas, aunque yo no ubico por nombre a ninguno de ellos; ya cuando se terminó de pavimentar la calle, llegó hasta mi domicilio una persona del sexo masculino, quien dijo ser supervisor de obras públicas, pero desconozco el nombre, y me dio una hoja donde venían desglosadas las cantidades que cada vecino iba a pagar...”.

Siendo importante hacer notar que la documental agregada por el quejoso (foja 4) consistente en copia simple de una relación de colonos beneficiados con la obra de pavimentación de la vía pública denominada “Prolongación Benito Juárez en Colonia Flores Magón” apreciándose en el margen superior las frases “Presidencia Municipal de Salvatierra Guanajuato, Dirección de Obras Públicas Municipales” así como el escudo de Salvatierra y el logotipo del Honorable Ayuntamiento 2012-2015.

De igual manera, se aprecia una columna con el costo total de la obra y la aportación de los beneficiarios, esta última por el monto de 184,077.34 (sic) después en una sección siguiente se observa un encabezado denominado Lista de Aportación de Beneficiarios con un cuadro con una columna de Dirección que aparece en blanco, una columna de propietario en donde se lee Dr. Sergio Mercado; columna de ML en la que se aprecia 6.55; columna Costo MI donde se aprecia 2,237 y columna de Total en la que se le 14,650 (sic).

Ante la dolencia espetada, el Director de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, **José Román Lule Carrillo** negó los hechos atribuidos hacia el personal bajo su digno cargo, empero, confirma la presencia de **Luz María Rodríguez Vértiz**, Coordinadora de Programas adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para realizar trámites diversos a los descritos por el quejoso cuando afirma:

*“... Luz María Rodríguez Vértiz, Coordinadora de Programas adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, acudió en **única fecha** el día 16 de Enero de 2014; y no así en dos diversas fechas como lo manifiesta el quejoso; y el motivo de su visita ... fue con la finalidad de dar trámite a **la integración del Comité de Obra Pública**, derivado de la obra pública de la pavimentación de la Calle Prolongación Benito Juárez en dicha colonia, y **no así de informar los montos que debería de pagar cada ... a la manifestación del quejoso en que personal de esta dirección le proporcionó una hoja en la cual se establecía el monto que cada uno de los vecinos debía de pagar, reitero nuevamente que por parte del personal de esta dirección no se entregó dicha documental, ni tampoco se le requirió el pago de la misma...**”*

Presencia que fue admitida por la propia **Luz María Rodríguez Vértiz** Coordinadora de Programas adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, pero niega haber entregado documento alguno en el que se desglosara cantidad de aportaciones, pues indicó (foja 26):

*“...mi labor principal la de conformar los comités como parte social, para todas y cada una de las obras a realizar, ...en el mes de enero del 2014 ... acudí a la calle XXXXXXXXXX,... donde se realizaría la obra de pavimentación...encontrando en ese momento a pocas personas, pero entre ellas sí estaba el ahora quejoso, sin embargo el señor XXXXXXXXXX, a quien él alude, no se encontraba, ... el arquitecto Roberto Peralta, ... supervisor de la Dirección de Obras públicas, quien explicó en qué consistía la obra y a mí solamente me correspondió integrar el comité, ... **desconozco si iba a haber o no aportación económica de los vecinos, ya que esto le corresponde al departamento de obras públicas, y de mi parte yo no entregué ningún documento en el que desglosará cantidades de aportación a ninguna persona...**”*

Aunado a ello y tomando en consideración que la documental aportada por el doliente hacía referencia a la Dirección de Obras Públicas municipales, se estimó oportuno solicitar informe general a dicha área por lo que el Ingeniero **Fernando Castillo Ramírez**, titular del área informó que se ignoraba el origen de dicha documental, explicando la instalación de un letrero informativo cuando expone:

*“...si esta Dirección a mi cargo expidió el escrito que se anexa al presente; le informo que se **desconoce la procedencia de dicho documento**, toda vez que los documentos que se expiden por parte de esta dirección constan con la **rúbrica de un servidor y sello oficial del área en hoja membretada**; y no así, como se visualiza en la copia simple que se glosó. ... colocamos un letrero informativo en lámina el día 21 de Abril del presente año, ubicada en la calle XXXXXXXXXX esquina con XXXXXXXXXX en donde se les hizo público a la ciudadanía del monto total de la obra pública, así como las aportaciones de Gobierno Federal, Gobierno Municipal y Beneficiarios. (se anexa fotografía de la misma al presente oficio ...”, visible de foja 23 y 24.*

Cabe señalar que a solicitud de este Organismo, la Dirección de Obras Públicas agregó copia de la documental consistente en **Acta Constitutiva del Comité de Obra 2013** (foja 42) en donde se advierte que se les informa del programa denominado Fondo de Aportaciones y “Cómo debe ser la participación y Cooperación de los Beneficiados”, designándose a XXXXXXXXXX como vocal de control de vigilancia y donde además aparecen las firmas ilegibles de **MVZ JOSÉ ROMAN LULE CARRILLO**, Director de

Desarrollo Social y **LUZ MARÍA RODRÍGUEZ VERTIZ**, Coordinadora de Programas tal y como a continuación se transcribe:

*“Se verificó una asamblea presidida por las autoridades, vecinos de la comunidad y personas de la dirección de desarrollo social, procediéndose a informar del programa fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal ramo XXIII y de cómo debe ser **la participación y cooperación de los beneficiados** una vez que la obra es aprobada ya que **con su donación** se llevará a cabo la obra”*

De tal forma el contenido del **Acta Constitutiva del Comité de Obra 2013** que agregó al sumario el Director de Desarrollo Social, se contrapone al contenido de la placa fotográfica de un letrero en el que se lee: “Guanajuato Construye...Pavimentación de calle XXXXXXXXXX en Colonia XXXXXXXXXX.. Beneficiarios \$000,000.00” así como el logotipo del programa “IMPULSO”.

Sumado a lo anterior, se toma en cuenta que la Coordinadora de Programas adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, **Luz María Rodríguez Vértiz** admitió su presencia en la reunión con los vecinos tal como lo refirió el quejoso al igual que lo admitió el Ingeniero **Fernando Castillo Ramírez**, Director de Obras Públicas del Municipio de Salvatierra, Guanajuato (foja 40), al referir que el Arquitecto Roberto Peralta acompañó a la primera en mención a efecto de conformar el comité de obra pública, pues citó:

“... me permito informarle que en el mes de Diciembre del año 2013, el Arquitecto Roberto Peralta, supervisor asignado a la Obra Pública de la pavimentación de la Calle XXXXXXXXXX de la Colonia XXXXXXXXXX, de esta ciudad; acudió en compañía de la Ciudadana Luz María Rodríguez Vertiz, como apoyo técnico, a la conformación del comité de obra pública; y con respecto a la solicitud de remitir copia de la minuta, acta y/o documento similar que se haya elaborado con motivo de dicha visita, le informo que la minuta que se levantó se encuentra en archivo de la Dirección de Desarrollo Social...”.

Al efecto, **Roberto José Peralta Ojeda**, supervisor de la Dirección de Obras Públicas señaló que fue una coincidencia haberse encontrado a personal de Desarrollo Social, negando haber entregado documento alguno a los vecinos, pues señaló:

“...acudí en varias ocasiones a la calle XXXXXXXXXX de la Colonia XXXXXXXXXX, ello para tener pláticas preparatorias que tenían que ver con la pavimentación de su calle...mi trabajo consiste precisamente en supervisión de obra, ... a reuniones como tal con los vecinos acudí en una sola ocasión, no recuerdo la fecha, pero recuerdo que ya iniciada la obra yo fui a supervisar la misma y coincidió con una reunión que en ese momento se suscitó con personal de desarrollo social, ... yo no tuve ninguna reunión con vecinos para hacerles de su conocimiento respecto de algún requerimiento económico por concepto de aportación de la obra, ni tampoco entregue ningún documento a persona alguna en el que desglosara la aportación económica de cada vecino ...”, visible a foja 38 del sumario.

Siendo de llamar la atención que el Ingeniero **Fernando Castillo Ramírez**, Director de Obras Públicas informó a este organismo que el Arquitecto **Roberto Peralta** acudió al lugar para levantar el Comité de

obra 2013 siendo acompañado por **Luz María Rodríguez Vértiz** como apoyo técnico, en tanto que el mismo Arquitecto señaló que fue una coincidencia haberse encontrado en el lugar.

De tal forma, se tiene acreditado que la Coordinadora de Programas adscrita a la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra **Luz María Rodríguez Vértiz**, así como el supervisor de la Dirección de Obras Públicas **Roberto José Peralta Ojeda**, sostuvieron una reunión con vecinos del lugar de la obra (pavimentación de la calle prolongación Benito Juárez) a finales del mes de diciembre de 2013 dos mil trece, celebrándose el Comité de Obra 2013 avalado por el Ingeniero **Fernando Castillo Ramírez**, Director de Obras Públicas cuya firma obra al calce del acta constitutiva respectiva.

Acta constitutiva, aportada por la propia autoridad, que asienta haberles brindado información a los beneficiarios y plantearles que con la donación de estos se llevará a cabo la obra de pavimentación (foja 42).

Esto es, el documento de mérito advierte que la obra de pavimentación se encuentra condicionada a la aportación (donación) que realicen los colonos beneficiados sin que haya soporte legal para tal efecto.

En otras palabras se requiere exhibir la normatividad o resolución de autoridad competente que constriña a los colonos interesados a erogar emolumento en favor de la realización de la obra, sin embargo la autoridad fue omisa en exhibir evidencia alguna en ese sentido a pesar de haber dejado constancia de la condicional de pago.

Es decir que la autoridad negó la existencia del hecho y además fue omisa en aportar mayores pruebas en ese sentido, lo que conlleva a tener por probado que la actuación de la autoridad, incumplió con la normativa prevista en la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios** que establece:

Artículo 11.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del empleo, cargo o comisión, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades;...

ARTÍCULO 12. *Se prohíbe a los servidores públicos:*

I. Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero o cualquier otro bien, que no estén previstos en leyes o reglamentos, aprovechándose del cargo que se ostente; la misma conducta se sancionará cuando se trate específicamente de la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma..."

Luego entonces es de tenerse por probado el **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado** cometido por parte del Director de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra, **MVZ José Román Lule Carrillo**, de la Coordinadora de Programas adscrita a la misma Dirección **Luz María Rodríguez Vértiz**, así como del supervisor de la Dirección de Obras Públicas **Roberto José Peralta Ojeda**, consistente en requerir donación para el cumplimiento de una obra pública

que ya había sido financiada por el gobierno federal, lo que determina el actual juicio de reproche por parte de esta Procuraduría.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado es de emitirse la siguiente conclusión:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato recomienda al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Ingeniero **Rito Vargas Varela** para que gire instrucciones a quien legalmente corresponda el inicio de procedimiento disciplinario al Director de Desarrollo Social del Municipio de Salvatierra, **MVZ José Román Lule Carrillo**, al igual que a la Coordinadora de Programas adscrita a la misma Dirección, **Luz María Rodríguez Vértiz**, así como del supervisor de la Dirección de Obras Públicas **Roberto José Peralta Ojeda**, por cuanto a los hechos imputados por **XXXXXXXXXX**, que hizo consistir en **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**, de acuerdo a los argumentos expuesto en el caso concreto.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente recomendación, dentro del término de 5 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación y en su caso dentro de los 15 quince días siguientes aportará las pruebas de su cabal cumplimiento.

Notifíquese a los interesados.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado.